

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de la reclamante [NOMBRE OMITIDO1],
quien representa a su vez a [NOMBRE OMITIDO],
el reclamante [NOMBRE OMITIDO2], el reclamante [NOMBRE OMITIDO3]
y la reclamante [NOMBRE OMITIDO4]

en la causa: Cuenta de León I. Ergas

Números de registro: 207979/MBC, 210460/MBC, 215671/MBC, 30031/MBC

Monto de la adjudicación: 222.000,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por [NOMBRE OMITIDO1] (la reclamante [NOMBRE OMITIDO1]), [NOMBRE OMITIDO2] (el reclamante [NOMBRE OMITIDO2]), [NOMBRE OMITIDO3] (el reclamante [NOMBRE OMITIDO3]) y [NOMBRE OMITIDO4] (la reclamante [NOMBRE OMITIDO4]), a quienes nos referiremos conjuntamente como “los reclamantes” sobre la cuenta de León I. Ergas (el titular de la cuenta) domiciliada en la sucursal de Liebefeld del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante haya solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como lo ha hecho el reclamante [NOMBRE OMITIDO3] en el presente caso, la identidad del reclamante, así como la de sus familiares, a excepción de la del titular de la cuenta, y el nombre del banco se omitirán.

Información aportada por los reclamantes

Los reclamantes presentaron sendos formularios de reclamación identificando al titular de la cuenta como su padre, León Isaac Ergas, nacido el 4 de mayo de 1902 en Tesalónica (Grecia), quien contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO], el 5 de noviembre de 1937 en Marsella (Francia). Los reclamantes declararon que su padre era corredor de bolsa y aportaron su dirección postal en París entre los años 1936 y 1939: 15 avenue du Président Wilson, y la que tuvo posteriormente en 1939: 14, rue de Longchamps. Según afirmaron los reclamantes, su padre viajaba a Suiza por motivos de negocios y tenía dos ciudadanías: la francesa y la griega. Los reclamantes señalaron asimismo que su familia tenía una cuenta en Suiza a nombre de la empresa [NOMBRE OMITIDO]. El reclamante [NOMBRE OMITIDO3] declaró que a fines del año 1939, cuando él tenía tan sólo nueve meses de edad, su padre, de origen judío, se trasladó de París a Lisboa (Portugal) para evitar una posible

persecución nazi, en el caso de que Francia fuese ocupada. Este reclamante añadió además que su padre permaneció en Portugal hasta el año 1942. Según informaron los reclamantes, en 1942 su padre se fue a Buenos Aires (Argentina) y dos años más tarde trasladó su residencia a Montevideo (Uruguay), lugar donde falleció el 5 de noviembre de 1947. En apoyo de sus reclamaciones los reclamantes aportaron sus partidas de nacimiento, la partida de matrimonio de sus padres y un documento que lleva la firma de su padre. Los reclamantes señalaron su fecha y lugar de nacimiento según se indica: el reclamante [NOMBRE OMITIDO3] nació el 26 de febrero de 1939 en Neuilly-sur-Seine (Francia), la reclamante [NOMBRE OMITIDO1] nació el 27 de julio de 1940 en Lisboa, el reclamante [NOMBRE OMITIDO2] nació el 17 de octubre de 1943 en Buenos Aires (Argentina) y la reclamante [NOMBRE OMITIDO4] nació el 17 de julio de 1947 en Montevideo. Los reclamantes declararon además tener otra hermana, [NOMBRE OMITIDO], que no ha interpuesto una reclamación y a quien no representan los reclamantes. La reclamante [NOMBRE OMITIDO1] representa en este procedimiento a [NOMBRE OMITIDO], esposo de su difunta hermana [NOMBRE OMITIDO], fallecida en 1995.

Información disponible en los registros del banco

Los registros bancarios consisten en una carta del titular de la cuenta al banco, con fecha 17 de junio de 1937, y extractos impresos de la base de datos del banco. Según pone de manifiesto esta carta, el titular de la cuenta era Léon I. Ergas, residente en París, en el número 15 de la calle avenue du Président Wilson. Esta carta pone de manifiesto que el titular tenía una cuenta de custodia de valores identificada con el número 115618, en la que el titular depositó 37 acciones con un valor de 500,00 francos suizos cada una de la empresa *Groupement de Gérance SA (Grogersa)*, situada en Berna (Suiza), con domicilio social en el número 6 de Münzgraben.

De los registros bancarios no se desprende cuándo fue cerrada la cuenta, ni cuál era su saldo en la fecha de su cierre, ni tampoco por quién fue cerrada la cuenta. Los auditores que llevaron a cabo la investigación del banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons - ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, no hallaron esta cuenta en el sistema informático bancario donde se recogen las cuentas abiertas y dieron por supuesto que la cuenta había sido cerrada. Los auditores indicaron que no había indicios de actividad en esta cuenta desde el año 1945. No existen tampoco pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

Deliberaciones del CRT

Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (las Normas) según sus enmiendas, aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT (Claims Resolution Tribunal). En el presente caso, el

CRT considera oportuno unificar las cuatro reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

Identificación del titular de la cuenta

Los reclamantes han identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre y lugar de residencia de su padre concuerdan con la información publicada del titular de la cuenta. Los reclamantes afirmaron que su padre vivió en el número 15 de la calle avenue du Président Wilson de París, lo cual corroboran ciertos datos sobre el titular de la cuenta no publicados, que figuran en los registros del banco. Por último, los reclamantes presentaron un documento que llevaba la firma de su padre, la cual es similar al espécimen de firma contenido en los registros bancarios. El CRT hace constar que no se han presentado más reclamaciones sobre esta cuenta.

Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Según declaraciones de los reclamantes, el titular de la cuenta era de confesión judía, y fue la amenaza de la persecución de judíos a cargo del régimen nazi y la posible ocupación de Francia por parte de Alemania lo que le incitó a trasladar su residencia primero a Portugal y luego a Argentina.

Relación de parentesco entre los reclamantes y el titular de la cuenta

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil estar emparentados con el titular de la cuenta. De ello dejan constancia los documentos aportados, entre los que figuran sus propias partidas de nacimiento y la partida de matrimonio de sus padres, los cuales demuestran que los reclamantes son hijos del titular de la cuenta.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Aplicando las presunciones (h) y (j) que contempla el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A), el CRT concluye que es verosímil que los haberes de la cuenta no fueron entregados al titular ni a sus herederos. Basándose en su jurisprudencia en la materia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular o sus herederos recibieron los haberes de la cuenta.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, las reclamaciones se consideran admisibles según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su padre, y esta relación de parentesco justifica la

adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

Monto de la adjudicación

En este caso, el titular tenía una cuenta de custodia de valores, conteniendo, según indican los registros bancarios, 37 acciones valoradas en 500,00 francos suizos cada una, sumando un valor total de 18.500,00 francos suizos a fecha 17 de junio de 1937. El valor actual del monto adjudicado se determina multiplicando el valor histórico por el factor 12, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene un valor total actual de 222.000,00 francos suizos.

Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23 de las Normas, aquellos hijos de titulares de cuentas que hayan presentado una reclamación tendrán derecho al monto de la adjudicación en partes alícuotas. Si uno de los hijos del titular hubiera fallecido, y su cónyuge, pero no sus descendientes, hubiese presentado una reclamación, se considerará al cónyuge como hijo del titular de la cuenta. En este caso, los reclamantes y la parte representada, [NOMBRE OMITIDO], esposo de la difunta hermana de los reclamantes, tienen derecho a percibir cada uno una quinta parte del monto total adjudicado.

Ámbito de la adjudicación

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudieran ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal
24 de abril de 2003